



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCION N° 133 -2012-MDL-OAF

Lince, 06 AGO 2012

LA JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS:

VISTO: El Expediente N° 002945-2012, presentado por el obrero permanente don ELIAS CHOQUE HUACLES, sobre pago de Reajuste de Bonificación Familiar,

CONSIDERANDO:

Que, don ELIAS CHOQUE HUACLES, es obrero permanente desde el 01.Ene.1991, prestando actualmente sus servicios en la Unidad de Logística de esta Municipalidad; quien con el Expediente del visto solicita el reajuste de la Bonificación Familiar, al haberse incrementado la Remuneración Mínima Vital a S/. 750.00, según el Decreto Supremo. N° 007-2012-TR; así como los reintegros que correspondan al haber variado la Remuneración Mínima Vital, percibiendo únicamente S/. 46.00 y la Remuneración Mínima Vital se ha incrementado hasta llegar a S/. 750.00;

Que, efectivamente la evolución de la Remuneración Mínima Vital, ha sido constante, desde la fecha que se otorgó al recurrente la Bonificación Familiar de S/. 46.00, siendo que el reajuste de la remuneración mínima tomó en cuenta criterios técnicos para el análisis de los índices de inflación y productividad, a fin que el incremento refleje el desempeño económico de nuestro país y asegure el poder adquisitivo de los trabajadores, por lo que es pertinente proceder a calcular los montos que correspondan al 10% de la Remuneración Mínima Vital (RMV), monto que por derecho le corresponde percibir hasta el último incremento efectuado con el Decreto Supremo N° 007-2012-TR se varía la remuneración mínima de los trabajadores bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada a S/. 750.00 nuevos soles a partir del 1º Jun. 2012;

Que, según lo establecido en la Ley N° 25129 de fecha 06-Dic-1989 y el Decreto Supremo. N° 035-90-TR se creó el beneficio de la asignación familiar, el cual es de naturaleza y carácter remunerativo, que consiste en el derecho laboral con el que cuentan ciertos trabajadores a percibir el equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital (RMV) por todo concepto de asignación familiar;

Que, la mencionada normativa, señala que el beneficio de Bonificación Familiar será aplicable a aquellos trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulen bajo la modalidad de negociación colectiva y que tengan hijos menores de edad a su cargo y/o hijos mayores de edad que se encuentren cursando estudios superiores, hasta un máximo de 6 años desde que adquirió la mayoría de edad;

Que, según lo opinando por la Unidad de Recursos Humanos en su Informe N° 455-2012-MDL-OAF/URH, que si bien se limita el derecho de los trabajadores obreros sujetos al Régimen de la Actividad Privada a percibir el monto de asignación familiar (aumento del 10% de la R.M.V.) cuando se encuentren dentro del ámbito de aplicación de un convenio colectivo, que este criterio es aplicable en el supuesto que el Convenio Colectivo señale y regule expresamente un beneficio que tenga la misma naturaleza de Bonificación Familiar y que sólo en este supuesto, no tendrán derecho los trabajadores al aumento del 10% de la Remuneración Mínima Vital.

Que; se ha revisado la última Negociación Colectiva suscrita por los representantes de los trabajadores obreros y representantes de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobada mediante R.A. N° 048-2012-ALC-MDL, que es de alcance a todos los trabajadores obreros afiliados al Comité Sindical de Obreros Municipales de Lince, al que el recurrente pertenece; no encontrando el concepto "Asignación o Bonificación Familiar" como materia de negociación alguna;

Que, con el mismo documento la Unidad de Recursos Humanos, opina por la procedencia de otorgar el incremento en la Bonificación Familiar por el monto de S/. 75.00 a partir del mes de agosto 2012, así como otorgar el reintegro calculado por el monto de S/. 937.75;

Que, mediante Memorandum N° 1516-2012-MDL-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga Certificación Presupuestal para atender esta solicitud;

Que, mediante Memorando N° 0232-2012-MDL-OAF/UT, la Unidad de Tesorería, comunica que si se cuenta con disponibilidad financiera, para atender lo solicitado por el mencionado servidor;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza N° 187-2007-MDL, modificado por Ordenanza N° 189-2007-MDL y 241-2009-MDL y el punto 6.2, numeral 12 de la Directiva "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada con Resolución de Alcaldía N° 136-2012-MDL-ALC y contando con el V°B° de la Unidad de Recursos Humanos;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el servidor obrero permanente don ELIAS CHOQUE HUACLES, sobre el reajuste en el incremento en la Bonificación Familiar, correspondiente al 10% de la Remuneración Mínima Vital, debiendo otorgarle a partir del mes de agosto S/. 75.00 como Bonificación Familiar.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER Y OTORGAR el pago de devengados por el monto de S/. 937,75 como reintegro de Bonificación Familiar.

ARTICULO TERCERO.- EFECTUAR, las retenciones a que estuvieran afectos estos pagos y realizar el pago de Aportaciones del Empleador hasta por el monto de S/. 100,06 y asimismo NOTIFICAR al interesado y ENCARGAR a las Unidades de Recursos Humanos y Tesorería en cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

IRENE ROBERTA CASTRO LOSTANAU
Jefa de Oficina de Administración y Finanzas



INFORME N° 455 -2012-MDL-OAF/URH

PARA : Señora Irene Roberta Castro Lostaunau
Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas

ASUNTO : Reajuste de Bonificación Familiar

REF.- : Expediente N° 002945-2012- ELIAS CHOQUE HUACLES

FECHA : Lince, 03 de agosto del 2012



Me dirijo a Ud. a fin de informar, respecto a la solicitud efectuada por el servidor obrero permanente don Elias Choque Huacles, quien labora desde el 01.Ene.1991, prestando actualmente sus servicios en la Unidad de Logística de esta Municipalidad, sobre cuya solicitud informo a Ud. lo siguiente:

Mediante Expediente N° 002945-2012, el mencionado servidor solicita el reajuste de la Bonificación Familiar, al haberse incrementado la Remuneración Mínima Vital a S/. 750.00, según el Decreto Supremo N° 007-2012-TR a partir del 1° de junio 2012, así como los reintegros correspondientes, por recibir únicamente S/. 46.00, lo cual ha sido verificado en las correspondientes planillas de pago.

La evolución de la Remuneración Mínima Vital, ha sido constante, desde la fecha que se otorgó al recurrente la Bonificación Familiar de S/. 46.00, siendo que el reajuste de la remuneración mínima tomó en cuenta criterios técnicos para el análisis de los índices de inflación y productividad, a fin que el incremento refleje el desempeño económico de nuestro país y asegure el poder adquisitivo de los trabajadores, por lo que es pertinente proceder a calcular los montos que correspondan al 10% de la Remuneración Mínima Vital (RMV), monto que por derecho le corresponde percibir;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2012-TR de fecha 17.May.2012 y bajo los mismos criterios, se aprueba la Remuneración Mínima Vital en S/. 750.00 a partir del 1° de Jun.2012

Según lo establece la Ley N° 25129 de fecha 06-Dic-1989 y el Decreto Supremo. N° 035-90-TR, se creó el beneficio de la asignación familiar, el cual es de naturaleza y carácter remunerativo, que consiste en el derecho laboral con el que cuentan ciertos trabajadores a percibir el equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital (RMV) por todo concepto de asignación familiar.

Se señala en la mencionada normativa, que el beneficio de Bonificación Familiar será aplicable a aquellos trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulen bajo la modalidad de negociación colectiva y que tengan hijos menores de edad a su cargo y/o hijos mayores de edad que se encuentren cursando estudios superiores, hasta un máximo de 6 años desde que adquirió la mayoría de edad;

En el legajo personal del mencionado obrero, se aprecia las partidas de nacimiento en copia fedateada de los siguientes hijos del trabajador:

- David Elias Choque Camasca nació el 16.07.1990 Hasta el 16.07.2008
- Elizabeth Abigail Choque Camasca nació el 04.06.2001 Hasta el 04.06.2019

Si bien se limita el derecho de los trabajadores obreros sujetos al Régimen de la Actividad Privada a percibir el monto de asignación familiar(aumento del 10% de la R.M.V.) cuando se encuentren dentro del ámbito de aplicación de un convenio colectivo, consideramos que este criterio es aplicable en el supuesto que el Convenio Colectivo señale y regule expresamente un beneficio que tenga la misma naturaleza de Bonificación Familiar; y que sólo en este supuesto, no tendrán derecho los trabajadores al aumento del 10% de la Remuneración Mínima Vital.

Que se ha revisado la última Negociación Colectiva suscrita por los representantes de los trabajadores obreros y representantes de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobada mediante R.A. N° 048-2012-ALC-MDL, que es de alcance a todos los trabajadores obreros afiliados al Comité Sindical de Obreros Municipales de Lince, al que el recurrente pertenece; no encontrando el concepto "Asignación o Bonificación Familiar" como materia de negociación alguna.

Por lo expuesto, es opinión de esta Unidad por la procedencia de otorgar lo solicitado por el trabajador obrero permanente ELIAS CHOQUE HUACLES, debiendo otorgarse el 10% de la RMV vigente por el monto de S/. 75.00 a partir del mes de junio 2012, más los reintegros correspondientes, para lo cual alcanzamos a su Despacho, el proyecto de Resolución que aprueba el reajuste en la Bonificación Familiar del citado obrero permanente, según se expresa en el siguiente cuadro:

			55,00	9,00
Abril			55,00	9,00
Mayo			55,00	9,00
Junio			55,00	9,00
Julio			110,00	18,00
Agosto			55,00	9,00
Setiembre			55,00	9,00
Octubre			55,00	9,00
Noviembre			55,00	9,00
Diciembre			110,00	18,00
2010				
Enero			55,00	9,00
Febrero			55,00	9,00
Marzo			55,00	9,00
Abril			55,00	9,00
Mayo			55,00	9,00
Junio			55,00	9,00
Julio			110,00	18,00
Agosto			55,00	9,00
Setiembre			55,00	9,00
Octubre			55,00	9,00
Noviembre			55,00	9,00
Diciembre	D.S. 011-2010-TR	S/. 580,00 Del 01.12.2010 al 31.01.2011	116,00	24,00
2011				
Enero			58,00	12,00
Febrero	D.S. 011-2010-TR	S/. 600,00 Del 01.02.2011 al 14.08.2011	60,00	14,00
Marzo			60,00	14,00
Abril			60,00	14,00
Mayo			60,00	14,00
Junio			60,00	14,00
Julio			120,00	28,00
Agosto			63,75	17,75
Setiembre	D.S. 011-2010-TR	S/. 675,00 Del 15.08.2011 al 31.05.2012	67,50	21,50
Octubre			67,50	21,50
Noviembre			67,50	21,50
Diciembre			135,00	43,00
2012				
Enero			67,50	21,50
Febrero			67,50	21,50
Marzo			67,50	21,50
Abril			67,50	21,50
Mayo			67,50	21,50
Junio	D.S. 007-2012-TR	S/. 750,00 Del 01.06.2012 a la fecha	75,00	29,00
Julio			150,00	58,00
Total:				937,75



MUNICIPALIDAD DE LINCE	FOLIO
UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO	N°
Exp. N°	

SUMILLA: Solicita Reajuste de Bonificación Familiar.

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE.

ELIAS CHOQUE HUACLES, identificado con DNI N° 07050677, domiciliado en la Asociación María Parado de Bellido Mz. R Lt. 5 calle Canadá – Ate Vitarte, trabajador Obrero de esta Municipalidad con más de 22 años de servicios ininterrumpidos al servicio de la comunidad de Lince, con el debido respeto me presento y expongo:

Señor Alcalde, desde muchos años atrás el Gobierno Central ha estado reajustando la Remuneración Mínima Vital a todos los trabajadores sujetos a la Actividad Privada, pero en mi caso NO ME HAN REAJUSTADO EN EL RUBRO DE BONIFICACION FAMILIAR desde el 29 de Diciembre del 2005 en que se reajusta mediante D. S. N° 016-05-TR a S/. 500.00 y por el 10% estaría cobrando S/. 50.00 y no S/. 46.00 como hasta la fecha estoy cobrando en mi Planilla de Haberes, posteriormente con el D.S. N° 022-07-TR de fecha 29-09-07 reajusto a S/. 550.00, seguidamente con el D.S. N° 011-10-TR de fecha 11-11-10 reajusta a S/. 600.00 también mediante el D.S. N° 011-11-TR de fecha 14-08-11 reajusta a S/. 675.00 y por ultimo mediante D.S. N° 007-12-TR de fecha 17-05.12 acaba de reajustar a S/. 750.00.

Por lo tanto Señor Alcalde, SOLICITO A USTED ORDENE A QUIEN CORRESPONDA se me regularice el reajuste el 10% de cada incremento de RMV, según la Ley N° 25129 y su Reglamento el D.S.N° 035-90-TR, al mismo tiempo se programe los debidos reintegros desde Enero del 2006 hasta la fecha, con sus respectivos intereses de Ley, ya que el suscrito no tiene la culpa de la demora administrativa, si cumplieran como debe ser en Planilla de Haberes de Junio debe ser S/. 75.00 y no S/. 46.00 como hasta hoy esta figurando.

POR EXPUESTO:

Señor Alcalde, todo lo que le pido es que se cumpla la Ley, y es justicia que espero alcanzar.

Lince, 08 de Junio del 2012.

ELIAS CHOQUE HUACLES

Gilde
Informar

11-06-2012